

CIRCULAR 17/2011

México, D.F., 25 de julio de 2011.

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 15/2011

El Banco de México, con el objeto de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, tomando en consideración diversas consultas de emisores de tarjetas bancarias en moneda extranjera, relativas a la incorporación en dichas tarjetas del nombre de las personas físicas que podrán utilizarlas, ha considerado conveniente modificar la regulación aplicable a tales tarjetas bancarias, a fin de promover la utilización del producto.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos sexto y séptimo; 24 y 26 de la Ley del Banco de México; 46 fracción XXVI bis de la Ley de Instituciones de Crédito; 3 fracción XII y 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como 4º párrafo primero, 8º párrafos cuarto y séptimo, 10 párrafo primero, 12 Bis en relación con el 20 fracción XI, 14 Bis 1 párrafo primero en relación con el 25 Bis 1 fracción IV, así como 17 fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Estrategia, Riesgos y Sistemas de Pagos, de la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, respectivamente, así como Segundo del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones III, IX y XI, ha resuelto modificar el párrafo cuarto del numeral M.12.7 previsto en la Circular 15/2011, para quedar como sigue:

M.1 OPERACIONES PASIVAS

M.12. CARACTERÍSTICAS DE LAS OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA

“M.12.7 TARJETAS BANCARIAS

...

Las instituciones podrán determinar libremente: a) las características físicas de las tarjetas; b) su saldo máximo, y c) su nombre comercial. No obstante lo anterior, deberá

mostrarse claramente en el anverso de las tarjetas su fecha de vencimiento y la denominación o cualquier otra expresión, simbología, emblema o logotipo de la institución emisora. Asimismo, las tarjetas deberán mostrar el nombre de la persona física que podrá disponer de los recursos asignados a las tarjetas.

...”

TRANSITORIO

ÚNICO. La modificación que se realiza mediante la presente Circular a la Circular 15/2011 surtirá efectos el 28 de julio de 2011.